

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-95-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 231 MI PEQUEÑO MUNDO, LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO ¿ HUÁNUCO¿.

Ruc/código :	10058600640	Fecha de envío :	06/09/2023
Nombre o Razón social :	TUANAMA LAVI JOSE WICLEY	Hora de envío :	23:43:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La experiencia del personal clave del JEFE DE SUPERVISIÓN solicitan una Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a tres (03) años en obras similares al objeto de la convocatoria, dichas experiencias resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón solicitamos reducir la experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión, no menor a dos (02) años en obras similares al objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la obra, para el Jefe de Supervisión, se ratifica lo consignado en las bases administrativas.

Por estas razones este colegiado NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN a lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-95-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 231 MI PEQUEÑO MUNDO, LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO ¿ HUÁNUCO¿.

Ruc/código : 10058600640

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : TUANAMA LAVI JOSE WICLEY

Hora de envío : 23:43:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos reducir la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN y en los FACTORES DE CALIFICACIÓN a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN; con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Area Usuaría con INFORME 449-2023-GRH-GRI-SGOS-AMGS, precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, respecto a los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN estando dentro del marco normativo y precisando que las bases estándares permite un monto facturado no mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, con el fin de garantizar la libertad de concurrencia y transparencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, el área usuaria acepta lo solicitado por el participante.

Por lo indicado este colegiado SE ACOGE a lo solicitado por el participante, reduciendo la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL de la contratación.

Agregado a ello, para que los FACTORES DE CALIFICACIÓN sea proporcional a los requisitos de calificación, se modificara a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUERIMIENTO:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (¿)

FACTORES DE EVALUACION:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-95-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 231 MI PEQUEÑO MUNDO, LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO ¿ HUÁNUCO¿.

Ruc/código : 10058600640

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : TUANAMA LAVI JOSE WICLEY

Hora de envío : 23:43:45

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas, dichas experiencias resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón solicitamos ampliar la experiencia de servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Area Usuaría con INFORME 449-2023-GRH-GRI-SGOS-AMGS, indica que; La Opinión N°030-2019-DTN, indica que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares".

En tal sentido, este colegiado SE ACOGE LA OBSERVACIÓN para los términos solicitados "CREACIÓN" e "IMPLEMENTACIÓN" aclarando que, el comité de selección se ceñirá en las condiciones establecidas para ser calificado como "OBRA" y que ésta tenga la naturaleza y/o características de la obra que se desea contratar; es decir, estar referidas a "INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes

¿Creación, Implementación, Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-95-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 231 MI PEQUEÑO MUNDO, LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO ¿ HUÁNUCO¿.

Ruc/código : 10224652262

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME

Hora de envío : 23:56:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se considera experiencia como especialistas haber participado en la supervisión de obra y/o inspección de obra y/o ejecución en obras similares y generales, para el ultimo caso debe aclararse que ejecución se considera haber participado como especialista de la residencia de obra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A REQ CALI Literal: B.2 EXP.PE Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

La consulta hace referencia a "... en la supervisión de obra y/o inspección de obra y/o ejecución de obras en general"; al respecto, lo establecido en las bases administrativas como Requisito de Calificación del Personal Clave, se encuentran claramente definidas; sin embargo, a fin de brindar un alcance al Postor, lo establecido "ejecución de obras en general" para ciertos especialistas, incluye las experiencias obtenidas como "Especialistas del Equipo de Residencia" debidamente acreditados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-95-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 231 MI PEQUEÑO MUNDO, LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO ¿ HUÁNUCO¿.

Ruc/código : 10224652262

Fecha de envío : 06/09/2023

Nombre o Razón social : ALBORNOZ FALCON LIBER SALOME

Hora de envío : 23:56:05

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES

¿Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas¿ se amplió la definición incluyendo obras educativa en sus niveles básico y superiores como institutos, escuelas académicas profesionales, universidades

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CAL **Literal:** C. Exp,Pos **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Al respecto, lo indicado en la consulta "... infraestructuras educativas en sus niveles básico y superiores como institutos, escuelas académicas profesionales, universidades", ya se encuentran incluidas en la definición de obras similares del requerimiento: "...infraestructuras educativas".

En tal sentido, se brinda respuesta afirmativa a la consulta; sin embargo, se precisa que no hay necesidad de incorporar a la definición de Obras Similares lo indicado por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno